TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veinticuatro

Referencia: 25000-22-13-000-2024-00028-00

Encontrándose el expediente al despacho para dirimir el conflicto de competencia suscitado la entre Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá, se observa que no es esta colegiatura la competente para hacerlo, comoquiera que no funge como *"...superior funcional común a ambos..."* (artículo 139, inciso 1° del C.G.P.).

En efecto, obsérvese que la eventual competencia que incumbe a la aludida superintendencia (que es la que se encuentra rehusada), para conocer *"...las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos"* (literal a-, numeral 5° del artículo 24 del C.G.P., aún vigente), la asume, a prevención (parágrafo 1° artículo 24 *ibíd.*), como autoridad que ocupa funcionalmente el lugar de un juez civil del circuito, esto, con sede en la ciudad de Bogotá, en tanto que el Decreto 1736 de 2020, *"...por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades"*, indica en su artículo 2 que *"...el domicilio legal y la sede principal de la Superintendencia de Sociedades es la ciudad de Bogotá, D.C.".*

Así, como la Superintendencia de Sociedades ejerce las funciones de un juez civil de circuito de Bogotá -respecto del cual no es esta corporación superior funcional-, cualquier conflicto de competencia que suscite con un juez de otro distrito judicial -en este caso el Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá- debe ser necesariamente resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en aplicación del comentado artículo 139 del C.G.P., en armonía con los preceptos 16 y 17 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se remitirá el expediente a dicha superioridad para que se tramite y resuelva allí el conflicto negativo de competencia generado dentro del presente asunto. Comuníquesele a las autoridades implicadas lo aquí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado.

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10a1afc025a7268013896ad162bb59c150b3065e926bd3e010c659a87b4189**

Documento generado en 30/01/2024 08:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica